



## **RESOLUCIÓN N° 0709-2021-ANA-TNRCH**

Lima, 21 de noviembre de 2021

**EXP. TNRCH** : 572-2021  
**CUT** : 171229-2021  
**SOLICITANTE** : Juan Francisco Osoros Parodi  
**MATERIA** : Medida cautelar provisional en procedimiento administrativo sancionador  
**ÓRGANO** : AAA Cañete - Fortaleza  
**UBICACIÓN** : Distrito : Asia  
**POLÍTICA** : Provincia : Cañete  
Departamento : Lima

### **SUMILLA:**

Se resuelve no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0246-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, solicitada por el señor Juan Francisco Osoros Parodi, debido a que no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

La solicitud de nulidad presentada por el señor Juan Francisco Osoros Parodi<sup>1</sup> de la Resolución Administrativa N° 0246-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 15.10.2021, emitida por la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete mediante la cual resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°.-** Disponer como Medida Cautelar - Medida de Carácter Provisional que la Municipalidad Provincial de Cañete, con RUC N° 20154440373, en el plazo de tres (03) días de notificada la presente resolución, restituya a su estado original el tramo destruido de 175 m aproximadamente de la servidumbre de agua denominado “Dren Colector Bujama”, ubicado en el sector de Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento, georreferenciado entre las coordenadas UTM (WGS-84) 323,451 m Este - 8’591,351 m Norte a 323,330 m Este - 8’591,239 m Norte; así como que proceda a la demolición del muro de concreto armado construido que obstruye la caja del canal de la servidumbre antes indicada, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 323 299 m Este - 8 591 221 m Norte, con la finalidad que la servidumbre de agua quede en su capacidad de funcionamiento y operatividad; bajo apercibimiento de instaurar las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 2°.-** Luego de la verificación dentro del plazo señalado en el artículo precedente y en caso de incumplimiento de lo dispuesto se procederá a formalizar la denuncia ante el Ministerio

<sup>1</sup> Representado por su apoderado la señora Evelyn Isla Pacheco, de conformidad con la vigencia de poder inscrita en la Partida Electrónica N° 14360397 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Lima.

*Publico por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad, ilícito previsto y sancionado en el artículo 368° del Código Penal, sin perjuicio de que esta entidad procederá a la apertura de la servidumbre de agua en el tramo destruido (175 m aproximadamente), georreferenciado entre las coordenadas UTM (WGS-84) 323,451 m Este - 8'591,351 m Norte a 323,330m Este - 8'591,239 m Norte y la demolición del muro de concreto armado construido que obstruye la caja de canal de la servidumbre antes indicada, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 323 299 m Este - 8 591 221 m Norte, con la intervención de la fuerza pública, amparadas por la Ley N°29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, Ley N° 29338 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas pertinentes”.*

## 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Juan Francisco Osoro Parodi solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0246-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC.

## 3. ARGUMENTO DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Juan Francisco Osoro Parodi sustenta su solicitud de nulidad manifestando que se ha expedido la medida cautelar sin tener en cuenta que la parcela 9 volverá a ser perjudicada con la “reiterada y alta contaminación ambiental y graves daños a la salud pública”, causada por la descarga de aguas contaminadas con patógenos nocivos a la salud provenientes de la laguna El Encanto (caudales de 170 l/s a más de 200 l/s), hechos que fueron acreditados y ofrecidos como medios probatorios en el expediente administrativo que sustentó la Resolución Gerencial N° 073-2021-GM-MPC, más aún, si en su condición de propietario nunca autorizó ni prestó su consentimiento para la apertura de una acequia, por lo que considera que, al no estar reconocido (dren colector Bujama) por ninguna resolución administrativa, no se puede convalidar una acequia denominándola “servidumbre” sin observar lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en tal sentido, solicita que ordene su cierre para prevenir la contaminación ambiental y daños a la salud pública, disponiendo las sanciones correspondientes para los responsables de las conductas irregulares puestas en su conocimiento.

## 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. En fecha 19.07.2021, la Municipalidad Provincial de Cañete mediante el Oficio N° 164-2021-GODUR-MPC puso en conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua la Resolución Gerencial N° 073-2021-GM-MPC de fecha 03.05.2021 y la Carta N° 063-2021-GM-MPC de fecha 03.07.2021, solicitando que se inicie un procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación Real Club de Lima por las infracciones tipificadas en los literales a), b), c), f), g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

A su escrito adjunto los siguientes documentos:

a) Copia simple de la Resolución Gerencial N° 073-2021-GM-MPC en la que la Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Cañete resolvió lo siguiente:

(...)

**“ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** la presente resolución a la AUTORIDAD LOCAL DEL AGUA de Cañete para que cierre la acequia que pasa por la propiedad de la PARCELA 9 aperturada sin resolución administrativa de aprobación y que conducen excedentes de aguas de riego contaminadas con la presencia del patógeno *Escheriquia Coli* y coliformes fecales a la laguna El Encanto de propiedad de la Asociación Real Club de Lima, bajo responsabilidad administrativa y penal”.

b) Copia fedateada de la Carta N° 063-2021-GM-MPC en la que comunican a la Asociación Real Club que se ha agotado la vía administrativa respecto a su solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 073-2021-GM-MPC.

- 4.2. La Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete a través del Oficio N° 0123-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 13.08.2021, recibido en la misma fecha, comunicó a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete que procederá de acuerdo con sus competencias como órgano instructor, para lo cual realizará las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando información y pruebas relevantes, a efectos de determinar la comisión de alguna infracción prevista en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.
- 4.3. La Municipalidad Provincial de Cañete con los Oficios Nros 273-2021 y 276-2021-FIAG-GODOR-MPC ingresados el 12.10.2021, remitió a la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete el “Cartel de Ejecución Administrativa según Resolución Gerencial N° 073-2021-GM-MPC - Expediente N° 6784-2020 - Resolución Consentida” de fecha 04.10.2021, por la cual dispuso “*cerrar y/o clausurar la acequia aperturada sin autorización de resolución administrativa y sin la definición de progresivas de las coordenadas de su trazo por el ente competente (...) ubicada en la propiedad privada parcela 9, Partida Registral N° 21101732 del Registro Público de Cañete, en el sector Chocalla, provincia de Cañete*”.
- 4.4. La Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete realizó el 12.10.2021, con la participación del representante de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Mala - Omas - Clase C<sup>2</sup>, una inspección ocular inopinada en el sector Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, en la cual constató lo siguiente:

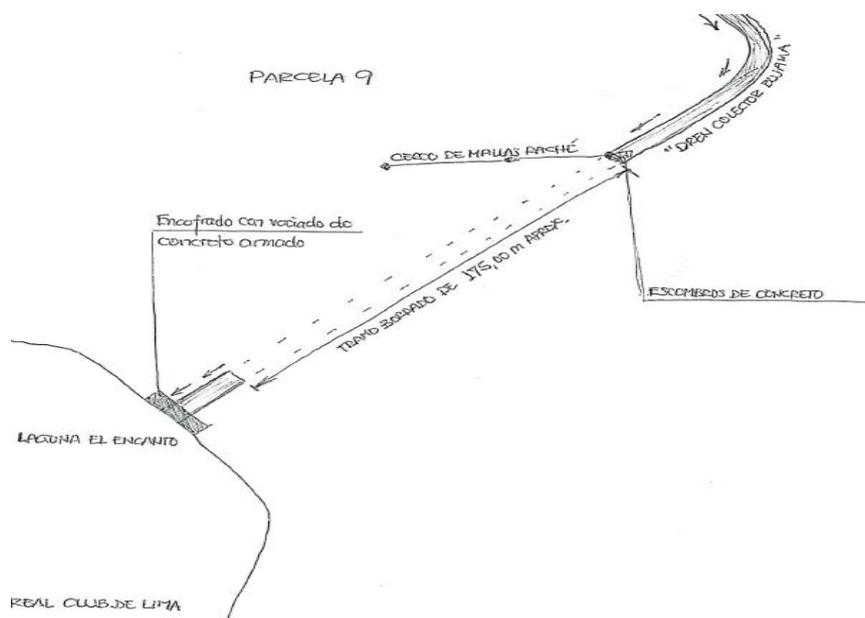
*“Primero: ubicados en la servidumbre de agua denominada en la zona como “dren colector Bujama” con sección trapezoidal sin revestir con un ancho aproximado de 2 m, una base 1.40 m y una altura de 1.60 m, la cual se ve interrumpida en el punto de coordenadas UTM WGS 84 323451 mE - 8591351 mN donde se ha colocado una estructura de concreto armado con escombros, además de un cerco perimétrico con postas de madera y malla raché, donde están pegados hojas A4, entre notificaciones, oficios y resolución de gerencia, emitidas por la Municipalidad Provincial de Cañete.*

*Segundo: A partir de la coordenada descrita en el párrafo precedente se aprecia que la servidumbre de agua ha sido borrada con maquinaria pesada según las huellas de neumáticos y suelo nivelado, esto hasta el punto de coordenadas UTM WGS 84 323330 mE - 8591239 mN, en un tramo aproximado de 175 m, para luego apreciar la sección de la servidumbre que anteriormente existía.*

*Tercero: Finalmente en el punto de coordenadas UTM WGS 84 323299 mE - 8591221 mN, en el cruce entre la servidumbre de agua y un muro perimétrico de mampostería de Real Club de Lima; por donde anteriormente existía un forado para el ingreso de agua a la laguna El Encanto, se aprecia ahora un encofrado de madera donde se ha vaciado concreto armado. Además, en el muro en mención se aprecian pegados una serie de documentos en hojas bond A4, entre notificaciones, oficios y resolución de gerencia, emitidas por la Municipalidad Provincial de Cañete”.*

---

<sup>2</sup> El señor Juan Manco Chumpitaz, técnico de riego.



Fuente: Acta N° 006-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD

- 4.5. En el Informe Técnico N° 0052-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD de fecha 13.10.2021, la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete como resultado de los hechos constatados en la inspección ocular inopinada de fecha 12.10.2021, concluyó que la Municipalidad Provincial de Cañete ha destruido en su totalidad 175 m (perdiendo la capacidad de funcionamiento y operatividad) de la servidumbre de agua denominada "Dren Colector Bujama" (coordenadas UTM WGS 84 323451 mE - 8591351 mN y las coordenadas UTM WGS 84 323330 mE - 8591259 mN), además de obstruir la referida servidumbre con un muro de concreto armado en su caja de canal no permitiendo el paso del recurso hídrico (coordenadas UTM WGS 84 323299 mE - 8591221 mN), infracción establecida en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Cañete.
- 4.6. Por medio de la Notificación N° 0089-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 13.10.2021, recibida en la misma fecha, la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete comunicó a la Municipalidad Provincial de Cañete el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, en atención a lo siguiente:

***"Hechos que se le imputa a título de cargo:***

*La Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete ha constatado que se ha destruido la totalidad, perdiendo la capacidad de funcionamiento y operatividad en un tramo de 175 m aproximadamente la servidumbre de agua denominado "Dren Colector Bujama" ubicado en el sector Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, georreferenciado entre las coordenadas UTM WGS 84 323451 mE - 8591351 mN - 323330 mE - 8591259 mN; asimismo, se ha obstruido la servidumbre antes indicada con la colocación de un muro de concreto armado en su caja de canal no permitiendo el paso del recurso hídrico, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 323299 mE - 8591221 mN; destrucción y obstrucción que presuntamente habrían sido realizados por ustedes en mérito a la Resolución Gerencial N° 073-2021-GM-MPC, conforme es de verse de las*

imágenes fotográficas exhibidas en el lugar de los hechos y constatado en el acto de verificación técnica de campo inopinado realizado.

**Tipificación de la infracción:**

Bajo este contexto descrito en el numeral 1 de la presente notificación, se estaría infringiendo el inciso o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que tipifica como infracción en materia de recursos hídricos “Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial”.

- 4.7. En el Informe Técnico N° 0053-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD de fecha 14.10.2021, la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete recomendó que se emita una medida cautelar de carácter provisional a fin de que la Municipalidad Provincial de Cañete en el plazo de 3 días proceda a la restitución al estado original del tramo destruido (175 m aproximadamente) de la servidumbre de agua “Dren Colector Bujama” ubicado en el sector de Chocolla, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, así como el retiro del muro de concreto armado en la caja del mencionado canal, en atención a lo siguiente:

*“La servidumbre de agua denominado “Dren Colector Chocalla”, es una infraestructura hidráulica pública; cuya operación, mantenimiento y desarrollo está a cargo del operador de la infraestructura hidráulica que es la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas Clase “C”, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, y el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica; servidumbre que forma parte de la red hidráulica del subsector hidráulico Bujama, correspondiente al sector hidráulico menor Mala Omas; cuya función es la conducción del recurso hídrico superficial proveniente del río Mala, más las aguas excedentes de las actividades productivas del mencionado subsector; recurso hídrico que tiene por finalidad atender el derecho de uso de agua (permiso de uso agua), otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Administrativa N° 031-2016-ANA-AAA.CF-ALA.MOC; así como, evacuar las aguas excedentes de las actividades productivas de todo el subsector Bujama hacia el mar.*

*La entidad competente para ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva es la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**; por lo que, la competente para ejercer jurisdicción administrativa exclusiva de la infraestructura hidráulica, como es el caso de la servidumbre de agua denominado “Dren Colector Bujama” materia del presente informe es la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.*

*A mérito de lo expuesto en los numerales anteriores, esta Administración Local del Agua, inició el Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Provincial de Cañete mediante la Notificación N°089-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha de recepción 13.10.2021, ya que estaría transgrediendo la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.*

*Por lo tanto, se concluye que, es necesario dictar una Medida Cautelar denominada “Medida de Carácter Provisional”; para lograr la eficacia de la resolución final y cautelar el interés público de la infraestructura hidráulica, como es el caso de la servidumbre de agua denominado “Dren Colector Bujama” materia del presente informe, a través de la restitución a su estado original de la servidumbre antes indicada, acción en tanto se realice el procedimiento administrativo sancionador, iniciado a la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante la Notificación N°089-2021-ANAAAA.CF-ALA.MOC; medida que tiene por finalidad de garantizar y asegurar en forma inmediata la continuidad de la operatividad de la red hidráulica del subsector hidráulico Bujama; la misma que, actualmente se*

*encuentra interrumpida por la destrucción de 175 m aproximadamente de la servidumbre de agua denominada "Dren Colector Bujama", no permitiendo que las aguas superficiales provenientes del río Mala más las aguas excedentes de las actividades productivas de todo el subsector hidráulico Bujama desemboquen al mar; por lo que, todos los usuarios de agua del Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama "Pampa Dolores" se ven afectados, ya que se corren el riesgo de producirse inundaciones en el sector Chocalla, que produciría daños a las zonas poblacionales, como a las áreas agrícolas; asimismo, se ha dejado de atender con el recurso hídrico superficial de la actividad productiva por el cual se otorgó el derecho de uso de agua, a través de la Resolución Administrativa N°031-2016-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de la Autoridad Nacional del Agua, viéndose afectado su actividad al verse vulnerado su derecho otorgado por el Estado Peruano".*

- 4.8. La Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete a través de la Resolución Administrativa N° 0246-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 15.10.2021, notificada en la misma fecha, resolvió lo siguiente:

***“ARTÍCULO 1°.-** Disponer como Medida Cautelar - Medida de Carácter Provisional que la Municipalidad Provincial de Cañete, con RUC N° 20154440373, en el plazo de tres (03) días de notificada la presente resolución, restituya a su estado original el tramo destruido de 175 m aproximadamente de la servidumbre de agua denominado "Dren Colector Bujama", ubicado en el sector de Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento, georreferenciado entre las coordenadas UTM (WGS-84) 323,451 m Este - 8'591,351 m Norte a 323,330 m Este - 8'591,239 m Norte; así como que proceda a la demolición del muro de concreto armado construido que obstruye la caja del canal de la servidumbre antes indicada, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 323 299 m Este - 8 591 221 m Norte, con la finalidad que la servidumbre de agua quede en su capacidad de funcionamiento y operatividad; bajo apercibimiento de instaurar las acciones legales correspondientes.*

***ARTÍCULO 2°.-** Luego de la verificación dentro del plazo señalado en el artículo precedente y en caso de incumplimiento de lo dispuesto se procederá a formalizar la denuncia ante el Ministerio Público por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad, ilícito previsto y sancionado en el artículo 368° del Código Penal, sin perjuicio de que esta entidad procederá a la apertura de la servidumbre de agua en el tramo destruido (175 m aproximadamente), georreferenciado entre las coordenadas UTM (WGS-84) 323,451 m Este - 8'591,351 m Norte a 323,330m Este - 8'591,239 m Norte y la demolición del muro de concreto armado construido que obstruye la caja de canal de la servidumbre antes indicada, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 323 299 m Este - 8 591 221 m Norte, con la intervención de la fuerza pública, amparadas por la Ley N°29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, Ley N° 29338 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas pertinentes".*

- 4.9. El señor Juan Francisco Osoreo Parodi con el escrito de fecha 21.10.2021, solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0246-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución. Asimismo, solicitó se le conceda una audiencia de informe oral con la finalidad de sustentar los argumentos de su solicitud de nulidad.
- 4.10. La Municipalidad Provincial de Cañete por medio del Oficio N° 118-2021-GM-MPC ingresada el 21.10.2021, comunicó a la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete que el 18.10.2021 se restituyó a su estado original el tramo destruido de 175 m aproximadamente de la servidumbre de agua "Dren Colector Bujama" ubicado en el sector de Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

4.11. La Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete llevó a cabo el 21.10.2021, una inspección ocular inopinada en el sector Chocalla, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, en la cual constató lo siguiente:

*“Primero: ubicados en la servidumbre de agua denominada “Dren Colector Bujama” llegamos al lugar georreferenciado en el punto de coordenadas UTM WGS 84 323451 mE - 8591351 mN, desde donde se aprecian recientes trabajos de reapertura del canal con sección en tierra con un ancho promedio aproximado de 2 m y una altura promedio aproximada de 1.60 m de trayectoria sinuosa, en una longitud aproximada de 175 m, llegando hasta el punto de coordenadas UTM WGS 84 323030 mE - 8591239 mN, donde continúa en su sección antigua, conectándose a un forado en un muro perimétrico de mampostería de forma circular con diámetro aproximado de 0.80 m.*



Fuente: Acta N° Informe Técnico N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD

*Segundo: entre los puntos descritos anteriormente, el “Dren Colector Bujama” no tiene obstáculos en su interior, sin embargo, se hace evidente que faltan trabajos de perfilado en la caja hidráulica”.*



Fuente: Acta N° Informe Técnico N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD

4.12. A través del Informe Técnico N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD de fecha 26.10.2021, la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete concluyó lo siguiente:

*“Se ha constatado, según el Acta N° 008-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/HPBD de fecha 21.10.2021, que ha sido reaperturada la caja hidráulica de la servidumbre de agua denominada “Dren Colector Bujama” por parte de la Municipalidad Provincial de Cañete en el tramo aproximado de 175 m, entre los puntos de coordenadas UTM WGS 84 323451 mE - 8591351 mN; UTM WGS 84 323030 mE - 8591239 mN, con lo que se habría cumplido con lo dictaminado en la Resolución Administrativa N° 246-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, sobre la medida cautelar impuesta en contra de dicha entidad edil”.*

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado mediante la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA<sup>3</sup>.

### Respecto a la solicitud de nulidad presentada por el señor Juan Francisco Osoreo Parodi

5.2. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup> señala lo siguiente:

#### **“Artículo 10.- Causales de nulidad**

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

5.3. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

- 5.4. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC<sup>5</sup>, el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

*“11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público”.*

- 5.5. La Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete emitió el 15.10.2021, en atención al Informe Técnico N° 0053-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD, la Resolución Administrativa N° 0246-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC mediante la cual dispuso una medida cautelar provisional a efectos de que la Municipalidad Provincial de Cañete, en el plazo de 3 días restituya a su estado original el tramo destruido de 175 m de la servidumbre de agua denominada Dren Colector Bujama, así como proceda con la demolición del muro de concreto armado construido que obstruye la caja del canal de la mencionada servidumbre, con la finalidad de que opere con normalidad, bajo apercibimiento de instaurar las acciones legales correspondientes.
- 5.6. En el Informe Técnico N° 0053-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD, la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete determinó, que a fin de garantizar y asegurar en forma inmediata la continuidad de la operatividad de la red hidráulica del subsector hidráulico Bujama, que se encuentra interrumpida por la destrucción de 175 m de la servidumbre de agua denominada Dren Colector Bujama, lo que impide que las aguas excedentes de las actividades productivas de todo el subsector hidráulico Bujama desemboquen al mar, afectando con ello a los usuarios del Comité de Usuarios del Subsector Hidráulico Bujama Pampa Dolores (ante las inundaciones en el sector Chocalla que producirían daños a la población y zonas agrícolas); es necesario dictar una medida cautelar provisional en el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Municipalidad Provincial de Cañete, a fin de que se restituya a su estado original el tramo destruido con la ejecución de la Resolución Gerencial N° 073-2021-GM-MPC de fecha 03.05.2021.
- 5.7. Refiere el señor Juan Francisco Osoreo Parodi en su solicitud de nulidad que se ha expedido la medida cautelar sin tener en cuenta que la parcela 9 volverá a ser perjudicada con la “reiterada y alta contaminación ambiental y graves daños a la salud pública”, causada por la descarga de aguas contaminadas con patógenos nocivos a la salud que provienen de la laguna El Encanto (caudales de 170 l/s a más de 200 l/s), hechos que fueron acreditados y ofrecidos como medios probatorios en el expediente administrativo que sustentó la Resolución Gerencial N° 073-2021-GM-MPC, más aún, si en su condición de propietario nunca autorizó ni prestó su consentimiento para que se aperture la acequia, por lo que considera que al no estar reconocido (Dren Colector Bujama) por ninguna resolución administrativa, no se puede convalidar una acequia denominándola “servidumbre” sin observar lo

<sup>5</sup> Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>

dispuesto en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en tal sentido, solicita que ordene su cierre para prevenir la contaminación ambiental y daños a la salud pública, disponiendo las sanciones correspondientes para los responsables de las conductas irregulares puestas en su conocimiento.

- 5.8. A este respecto, se debe señalar que la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete dispuso la medida cautelar con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final en el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la Municipalidad Provincial de Cañete por la comisión de la infracción tipificada en el literal o) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, de ahí que, resultaba necesaria a fin de garantizar en forma inmediata la continuidad de la operatividad de la red hidráulica del subsector hidráulico Bujama, ya que, se encuentra interrumpida por la destrucción de 175 m de la servidumbre de agua denominada Dren Colector Bujama, además de que se dejó de suministrar el recurso hídrico superficial de la actividad productiva del derecho de uso de agua otorgado con la Resolución Administrativa N° 031-2016-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 14.07.2016<sup>6</sup>.

En ese sentido, la medida cautelar de carácter provisional dispuesta por la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete respecto a la restitución de los 175 m del tramo destruido de la servidumbre de agua denominada Dren Colector Bujama, resulta razonable y proporcional con el bien jurídico protegido (operatividad de la red hidráulica del subsector hidráulico Bujama), además de que cumple con la finalidad dispuesta en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción, y que fue aplicada de conformidad con lo establecido en el artículo 23° de los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobada con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA<sup>7</sup>.

- 5.9. Por otro lado, es pertinente precisar que por medio del Oficio N° 118-2021-GM-MPC de fecha 21.10.2021, la Municipalidad Provincial de Cañete comunicó a la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete que el 18.10.2021 (antes de la presentación de la solicitud de nulidad) restituyó a su estado original el tramo destruido de 175 m aproximadamente de la servidumbre de agua "Dren Colector Bujama" ubicado en el sector de Chocolla, distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima; hecho que fue corroborado con el Informe Técnico N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/HPBD de fecha 26.10.2021, en el que la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete concluyó que la mencionada municipalidad habría cumplido con lo dictaminado en la Resolución Administrativa N°

<sup>6</sup> La Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete otorgó a favor de la Asociación Real Club de Lima un permiso de uso de agua de retorno, drenaje o filtraciones con fines agrícolas proveniente del Dren Colector Bujama del bloque de riego Bujama de la Comisión de Regantes del Canal Bujama de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Mala - Omas - Clase C para irrigar un área de 5.1634 ha bajo riego y un volumen anual de 46 312.23 m<sup>3</sup>/año.

<sup>7</sup> **"Artículo 23°.- Medidas cautelares**

*Las medidas cautelares son medidas de carácter provisional, las cuales tiene por objeto asegurar la eficacia de la resolución final y se dictan mediante resolución de la Administración Local de Agua.*

*Las medidas cautelares se dictarán, bajo responsabilidad, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador, debiendo ser tramitadas en expediente distinto, previo informe técnico.*

*Se dictará una medida cautelar para asegurar la eficacia de la resolución final cuando se aprecie lo siguiente:*

- a) Verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa.
- b) Peligro de daño irreparable por la demora en la expedición de la resolución final; y,
- c) Razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la decisión final.

*No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible o difícil reparación a los administrados.*

*Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto".*

0246-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC.

- 5.10. Por consiguiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUE de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Administrativa N° 0246-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 711-2021-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión virtual de fecha 21.12.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0246-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC solicitada por el señor Juan Francisco Osore Parodi.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal